

voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 plazos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo el 30 de enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación/autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva, se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

15.- Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Agencia Regional de Recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia, y sólo en casos excepcionales, o escasa cantidad, en soporte papel.

16.- Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.

17.- Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, el Ayuntamiento de Jumilla solicitará a la Agencia Regional de Recaudación la aplicación del

Convenio suscrito el 30 de junio de 1999, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Murcia, repercutiendo la Agencia Regional de Recaudación al Ayuntamiento de Jumilla el coste del servicio.

18.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante de la Agencia Regional de Recaudación y otro del Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla, que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

19.- La Agencia Regional de Recaudación, informará al Consejo de Gobierno acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que contemplen.

20.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

21.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2003, quedando sin validez el suscrito por ambas partes en fecha 22 de febrero de 1999. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

El Presidente de la Agencia Regional de Recaudación, **Juan Bernal Roldán**.—El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla, **Francisco Abellán Martínez**.

Consejería de Economía y Hacienda

12129 Notificación.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente ANUNCIO, se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el SERVICIO TRIBUTARIO TERRITORIAL DE CARTAGENA, sito en calle Jara número 29 de Cartagena, para ser notificados de las liquidaciones tributarias y de los expedientes de comprobación de valores practicados por el impuesto que se indica, y referidos a los expedientes que se relacionan y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Si la notificación se realiza en la primera quincena del mes: Hasta el día 5 del mes siguiente.
- Si la notificación se realiza en la segunda quincena del mes: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra los actos administrativos de liquidación y fijación de bases imponibles pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

- a) Recurso de Reposición previo al Económico-Administrativo ante el Servicio de Gestión Tributaria, o
- b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

c) Igualmente contra el resultado de la comprobación de valores podrá solicitarse en este Servicio Tasación Pericial Contradictoria.

RELACIÓN QUE SE INDICA:

Concepto: «TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS».

Nº liquid.	Rfª. expt.	Apellidos, nombre N.I.F. C.I.F.	Importe ptas.
68523/00	2345/98	LEGAZ OSETE JOSÉ X1001551Q PZ. DEL REY Nº 2 30201 CARTAGENA	127.879
68502/00	2243/98	FRESNEDA MARTÍNEZ DAVID 01175579A CL LA AZOHIA 30868 CARTAGENA	62.811
69873/00	1824/98	JIMÉNEZ PÉREZ Mª ANGELES 05103767K CL CAPITANES RIPOL Nº 1-2º DR. 30202 CARTAGENA	339.725
68398/00	1391/98	AZNAR BROTONS MARIA ISABEL 22977723X CL TURIN - ED. CONDOR II-BL.2-1º A 30368 CARTAGENA	100.666
67569/00	280/98	MATEOS MIGUEL ENRIQUE 33403457M CL ALC.GARCÍA VASO-LA 600 Nº1-2º IZ 30203 CARTAGENA	135.209
83089/00	4043/98	TURPIN SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER 22970188L AV. AMERICA Nº 3-4º A 30202 CARTAGENA	47.132
19820/94	101348/91	MASDEU PUCHE FERNANDO 00138325A CL MURALLA DEL MAR Nº 16-3º 30202 CARTAGENA	31.456
69828/00	1473/98	PEREZ CAÑABATE JORGE IGNACIO 22975958Q CL WSELL DE GUIMBARDA Nº 3-2º A 30201 CARTAGENA	208.223
47090/00	20255/97	GONZALEZ FUENTES ANTONIO 22895833T PZA. ATENEA Nº 4-2º 30204 CARTAGENA	86.875
47134/00	20253/97	VIDAL LINARES GINES 22857559K CL PRIORATO Nº 6 B - LOS DOLORES 30310 CARTAGENA	155.104
51039/00	20252/97	RIOS PAGEO GUILLERMO 222956050A CL GENERALIFE Nº 2-ED. PORTUGAL 30204 CARTAGENA	116.907

47248/00	4915/97	BLANCO INGLES AMOS 22863443V CL ORTEGA Y GASET Nº 13 30202 CARTAGENA	73.667
62788/00	20045/97	ALBALAT EGEA MIGUEL 22911243T CL RIO MUNI Nº19-BDA. CUATRO SANTOS 30300 CARTAGENA	24.535
68993/00	5060/99	RUBIO GONZALEZ JOSÉ 22181122Z CL SAN PEDRO Nº 2-2º B 30310 CARTAGENA	88.787
68964/00	8233/99	WILSON ANDREW X1005719K PJE. EL PALMERO 30391 CARTAGENA	32.758
66892/00	550/98	CABELLO SÁNCHEZ MANUEL 30425477L AV AMERICA Nº 11-1º B 30202 CARTAGENA	81.338
48083/00	2291/97	MARTÍNEZ GÓMEZ FRANCISCO JOSÉ 22999556Q CL ISIDRO MADRID Nº 121 30710 LOS ALCAZARES	122.979
68443/00	1494/98	BENITEZ MORA RAFAEL 51676402W URB. NUEVO HORIZONTE Nº 2 30730 SAN JAVIER	11.998
68733/00	4384/98	ROY WILLIAM ARNOLD X0832362S UR. TRES MOLINOS Nº 41 30700 TORRE PACHECO	48.106
26915/00	17223/98	URREA VAILLO ANGEL 74355100X CL ESTACIÓN Nº 29-1º 30700 TORRE PACHECO	86.431
58060/00	5785/97	TARIPISA, S.A.	808.204
58061/00	5785/97	A81186447 CL GRAN VIA Nº 31-5º-PTA.26 28700 MADRID	564.528
64707/00	8273/97	TORRES CONDES JOSE ENRIQUE 51978820Q C/ ALFONSO X EL SABIO Nº 6-BAJO B 28980 PARLA - MADRID	37.153
47139/00	5113/97	URBANIZ. INDUSTRIAL AGRICOLA, S.A.	109.986
47145/00	5113/97	A28337384 AV. REINA VICTORIA Nº 36 28003 MADRID	65.688

Cartagena, 10 de noviembre de 2000.—El Jefe del Servicio, **Rafael Ferrández Flores**.